

42

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN No. 2020-00238
DEMANDANTE: LAURA MARÍA CENDALES ROJAS
DEMANDADOS: EDWAR STIVEN CABRA Y OTRO.

Adjúntese y téngase en cuenta para los efectos legales correspondientes las documentales allegadas por la apoderada de la parte actora que dan cuenta que se envió comunicación de que trata el artículo 291 del C.G. del P. a los demandados, señores **EDWARD STIVEN CABRA BALLÉN y FÉLIX GABRIEL CABRA** a la dirección allegada en el libelo demandatorio **carera 4 No. 5-37 del municipio de Ubaté, Cundinamarca**, por medio de la empresa de correos "472" con certificación **Resultados: Destinatarios Desconocidos**-fl. 41—

Conforme a lo solicitado por la profesional del derecho y en acatamiento a lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso el Juzgado,


DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados, señores **EDWARD STIVEN CABRA BALLÉN y FÉLIX GABRIEL CABRA**, a fin de **notificarle el auto admisorio de demanda** fechado dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)-fl.21-.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emitido por la Presidencia de la República y artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. Efectuado lo anterior regresen las presentes diligencias a despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez